



Expediente: **056970210379**
Radicado: **RE-00172-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/01/2024** Hora: **08:31:16** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución con radicado N° **131-0387-2016** del 24 de mayo de 2016, notificada de manera personal el día 07 de junio del 2016, modificada mediante la Resolución **RE-01854-2023** del 08 de mayo del 2023, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASO AURORA"** con Nit 900.275.276-0, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO PEREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, en un caudal total de **1,42L/s**, distribuidos así, para uso Doméstico 1.3L/s y para uso Institucional 0,12L/s. para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios de la vereda La Aurora del Municipio de El Santuario. La vigencia del permiso por un término de diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo de la Resolución con radicado N° 131-0387-2016 del 24 de mayo de 2016, es decir hasta el 07 de junio del 2026.

2. Que mediante la Resolución **RE-03325-2023** del 03 de agosto del 2023, Cornare **ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASO AURORA"** con Nit 900.275.276-0, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO PEREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, para la fuente **"QUEBRADA LA AURORA"** ya que cumple teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

3.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASO AURORA"** a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO PEREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, para que dé cumplimiento a lo siguiente: (...) 1. *Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente "Quebrada La Aurora", e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.* 2. *Presente el informe final de las actividades realizadas en el Programa de Uso Eficiente y*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-1010-2017 del 10 de noviembre 11 de 2017 (2017-2021). (...)

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-17409-2023** del 25 de octubre de 2023, la parte interesada allega información relacionada a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03325-2023 del 03 de agosto del 2023.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 02 de enero del 2024, para evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00050-2024** del 04 de enero del 2024, dentro del cual se formula las siguientes conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El 02 de enero del 2024 se llevó a cabo visita técnica por Andrea Villada – en representación de Cornare - y Jeison Cárdenas - en representación del Acueducto - a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASOAURORA", con el fin de verificar la obra de control de caudal implementada en la fuente "Quebrada La Aurora", encontrando lo siguiente;

Fuente "Quebrada La Aurora":

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal corresponde a los diseños acogidos mediante la Resolución RE-03325-2023 del 03 de agosto del 2023, la cual para el control de caudal cuenta con un vertedero triangular y su rebose, el cual permita la derivación de un caudal de **1,1 L/s**, caudal similar otorgado en la Resolución RE-01854-2023 del 08 de mayo del 2023, el cual es de **1,42 L/s**



Figura 1. Obra de control de la fuente Quebrada La Aurora

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14637-2022 del 31 de diciembre del 2022, Resolución RE-01854-2023 del 08 de mayo del 2023, RE-03325-2023 del 03 de agosto del 2023

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (RE-01854-2023)	Agosto 2023	X			Resolución RE-03325-2023 del 03 de agosto del 2023 se acogen los diseños de una obra de captación y control de caudal
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico (RE-01854-2023)	Enero 2024		X		Se encuentra dentro de los tiempos para presentar el primer informe de avance
Presentar los informes de avance anuales del PUEAA (2017-2021), diligenciando el formulario informe de avance correspondiente a acueductos que se encuentra en la página web: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ (CS-14637-2022 y RE-03325-2023)	Enero 2024		X		No se ha presentado
Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente "Quebrada La Aurora", e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo (RE-03325-2023)	Enero 2024	X			Se evalúa en el presente informe

26. CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar en campo la obra de control de caudal implementada en la fuente denominada "Quebrada La Aurora", ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de 1,1 L/s, caudal similar otorgado en la RE-01854-2023 del 08 de mayo del 2023, el cual es de 1,42 L/s.

- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASOAURORA" con Nit 900.275.276-0, a través de su representante legal el señor JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, no ha presentado a la fecha el informe final de las actividades realizadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-1010-2017 10/11/2017 (2017-2021)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento

de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **IT-00050-2024 del 04 de enero del 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-17409-2023** del 25 de octubre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DEL CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL**

LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASO AURORA" con Nit. 900275276-0, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO PEREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, para la fuente denominada "Quebrada La Aurora", ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de **1,1 L/** caudal similar otorgado en la RE-01854-2023 del 08 de mayo del 2023, el cual es de **1,42 L/s**

Parágrafo Primero. La Obra de captación y Control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

Parágrafo Segundo. Se recomienda a la parte interesada para que implemente en los tanques de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASO AURORA"** a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, o quien haga sus veces en el momento, para que en el **término de (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar a la Corporación el informe final de las actividades realizadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-1010-2017 10/11/2017 (2017-2021)

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASO AURORA"** a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución **131-0387-2016** del 24 de mayo de 2016, modificada mediante la Resolución **RE-01854-2023**.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASO AURORA"** a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970210379

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 15/01/2024

Técnica: Andrea Villada.

